

**RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE EL MECANISMO PARA MIGRAR HACIA UNA MARCACIÓN UNIFORME DE DIEZ DIGITOS PARA TODAS LAS LLAMADAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION, SE HACE EXTENSIVO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO LOCAL FIJO**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es obligatorio que los concesionarios permitan el establecimiento de llamadas locales mediante la marcación del número local, llamadas de larga distancia nacional mediante la marcación del prefijo 01 más el Número Nacional, llamadas a usuarios móviles en la modalidad “el que llama paga” con la marcación del prefijo 044 más el Número Nacional, tratándose de llamadas locales o bien, 045 más el Número Nacional tratándose de llamadas de larga distancia.

**SEGUNDO.** Como parte de la primera etapa para dar cumplimiento al numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, previa autorización correspondiente, se permitirá a los concesionarios del servicio local fijo ofrecer a sus usuarios, un procedimiento opcional de marcación de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas de larga distancia nacional, llamadas a destinos bajo la modalidad “el que llama paga” y llamadas de larga distancia nacional a destinos en la modalidad “el que llama paga nacional”. Así, para dichos escenarios se podrán emplear los siguientes procedimientos de marcación:

Escenarios	Procedimientos de Marcación	Observación
<b>Llamadas Locales</b>	Número Local 1) (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos del numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
	Número Nacional 2) (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

<b>Llamadas Locales a destinos en la modalidad “el que llama paga”</b>	044 + Número Nacional (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos de la Regla vigésima sexta de las Reglas del Servicio Local.
	Número Nacional (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
<b>Llamadas de larga distancia nacional a destinos fijos o en la modalidad “el que recibe paga”.</b>	01 + Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos del numeral 6.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
	Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
<b>Llamadas de larga distancia nacional a destinos en la modalidad “el que llama paga nacional”</b>	045 + Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos de la regla 45 del Capítulo IX de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.
	Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Notas:

- 1) Por número local se entiende el de 8 dígitos en las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, y 7 dígitos en el resto del país.
- 2) Por número nacional se entiende el de longitud fija de diez dígitos y que incluye el número de identificador de región (NIR), más el número local correspondiente.

**TERCERO.** Los concesionarios interesados en establecer el procedimiento de marcación opcional deberán obtener autorización por escrito por parte de la Comisión, para lo cual presentarán para aprobación de la Comisión las características de un sistema gratuito de información mediante el cual informarán a sus usuarios sobre los procedimientos de marcación, así como las tarifas aplicables a las llamadas, aún en caso de que dichos usuarios omitan la marcación de los prefijos “01”, “044” o “045”.

**CUARTO.** Los concesionarios que apliquen el procedimiento de marcación opcional al que se refiere el resolutivo segundo de la presente Resolución, deberán conceder dicho procedimiento a sus usuarios, independientemente de que el tráfico termine en la red de dicho concesionario o en la red pública de otro concesionario de servicio local fijo o móvil.

**QUINTO.** La utilización del procedimiento de marcación opcional al que se refiere el resolutivo segundo de la presente Resolución, no implicará modificación a las obligaciones tarifarias, tanto de concesionarios como de usuarios, con respecto de aquellas marcaciones que se realicen con los procedimientos de marcación que incluyen la utilización de prefijos o simplemente números locales de siete u ocho dígitos, según corresponda.

La tarifa que se aplicará a una llamada que tenga como destino un número dentro de la misma ASL en que se origina la llamada a un número fijo y que se realice mediante la marcación del número nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del número local.

Asimismo, la tarifa que se aplicará a una llamada que tenga como destino un número dentro de la misma ASL en que se origina la llamada correspondiente a un número móvil suscrito en la modalidad “el que llama paga” y que se realice mediante la marcación del número nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del 044 más el número nacional.

La tarifa que se aplicará a una llamada que tenga como destino un número fijo que corresponde a una ASL diferente a aquella en donde se origina la llamada correspondiente y que se realice mediante la marcación del número nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante el prefijo “01” más el número nacional.

Finalmente, la tarifa que se aplicará a una llamada que tenga como destino un número móvil suscrito en la modalidad “el que llama paga nacional” que corresponde a una ASL diferente a aquella en donde se origina la llamada correspondiente y que se realice mediante la marcación del número nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del “045” más el número nacional.

**SEXTO.** El procedimiento de marcación opcional no implicará cambios en la información de señalización que actualmente los concesionarios intercambian en la interconexión, por lo que, aún cuando los usuarios no marquen los prefijos “01”, “044” o “045”, según el caso, los concesionarios que apliquen el procedimiento de marcación opcional de diez dígitos deberán insertar el prefijo correspondiente para su interconexión e intercambio de información con otras redes públicas de telecomunicaciones.

Por lo anterior, aun cuando el usuario no marque el prefijo de acceso “01” o “045”, las llamadas correspondientes a números geográficos de una ASL diferente a aquella en la que se originen las llamadas serán tratadas como llamadas de larga distancia nacional y por lo tanto serán entregadas al concesionario de larga distancia correspondiente o, en su caso, al concesionario de larga distancia con quien esté prescrito el usuario que origina el tráfico público conmutado.

Asimismo, aún cuando el usuario no marque el prefijo “044”, las llamadas correspondientes a números geográficos de la misma ASL a aquella en que se origina la llamada y que estén suscritos en la modalidad de telefonía móvil “el que llama paga”, deberán ser tratadas como llamadas locales bajo dicha modalidad y por lo tanto ser entregadas al concesionario local correspondiente a fin de terminar dicho tráfico público conmutado.

**SEPTIMO.** Cuando la Comisión lo considere necesario se dará inicio a la segunda etapa de la migración, consistente en que todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional se establezcan mediante un procedimiento de marcación uniforme y definitivo de diez dígitos, independientemente si las llamadas son locales o de larga distancia nacional lo cual se aplicará en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.